

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 29 OCT 2020 de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00756-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CHEVYPLAN S.A.** en contra de **CARLOS ALBERTO BELTRAN CAÑÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma dieciséis millones quinientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos m/cte. **(\$16.566.954.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré número 166340 allegado como base de la acción.

b.) Por la suma de trescientos noventa y tres mil ochocientos ochenta pesos m/cte. **(\$393.880)** por concepto de seguros vencidos incluidos en el pagaré allegado.

c.) Por la suma de treinta mil ciento ochenta y tres pesos m/cte. **(\$30.183)**, por los intereses moratorios incluidos en el pagaré allegado liquidados hasta el 7 de agosto de 2019.

d) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal **a.)** liquidados sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de agosto de 2019, fecha en la que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO, quien actúa como apoderado general de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

Juzgado Cehenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

m.c.